CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

IVONNE CISNEROS LUJÁN
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema.

El 19 de enero de 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social lo que dio origen a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el mandato de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. La reforma integral más reciente inició su vigencia en 1997, con la finalidad de adecuar el marco legal a las características prevalecientes en el país en ese momento, y cumplir con las disposiciones constitucionales que tutelan los derechos fundamentales de la población.

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

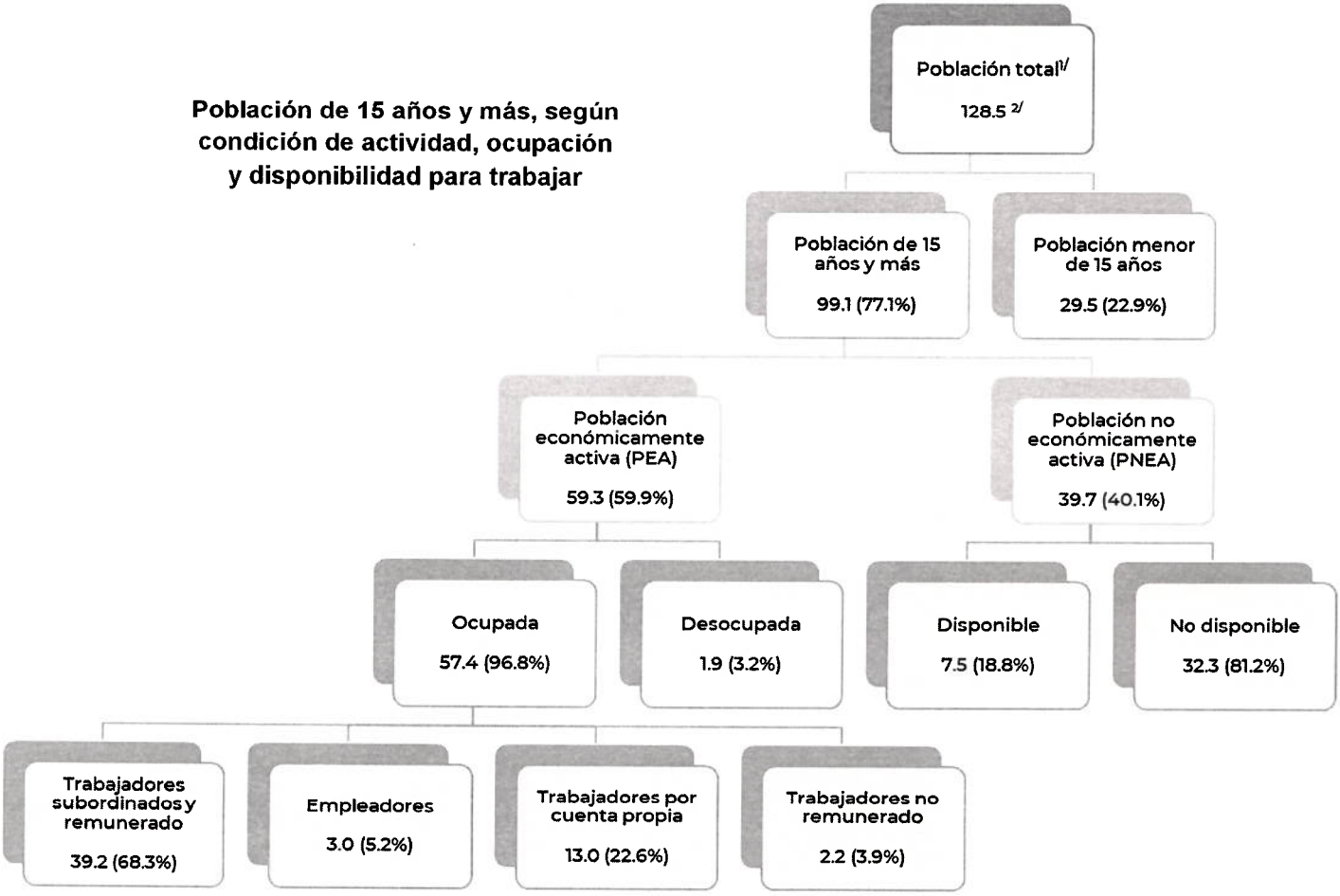
"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

La seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en él se consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.

Es decir, la Seguridad Social es un derecho fundamental y universal que debe incluir a todos los ciudadanos, independientemente de su situación laboral u ocupacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, es la principal fuente de información sobre la composición de la población mexicana, en términos de diversos atributos, como pueden ser la condición de actividad económica, de ocupación, de informalidad laboral, entre otras. Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición del 1er trimestre de 2022, las características de la población mexicana es la siguiente:

Población de 15 años y más, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar



[1/] INEGI (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022), [2/] millones de personas

INDICADOR	Segundo Trimestre 2022
I. Población total	128,533,664
2. Población de 15 años y más	99,060,977
Población económicamente activa (PEA)	59,338,419
Ocupada	57,420,677
Desocupada	1,917,742
Población no económicamente activa (PNEA)	39,722,558
Disponible	7,459,918
No disponible	32,262,640
3. Población ocupada por posición en la ocupación	57,420,677
Trabajadores subordinados y remunerados	39,207,259
Empleadores	2,986,824
Trabajadores por cuenta propia	12,976,887
Trabajadores no remunerados	2,249,707

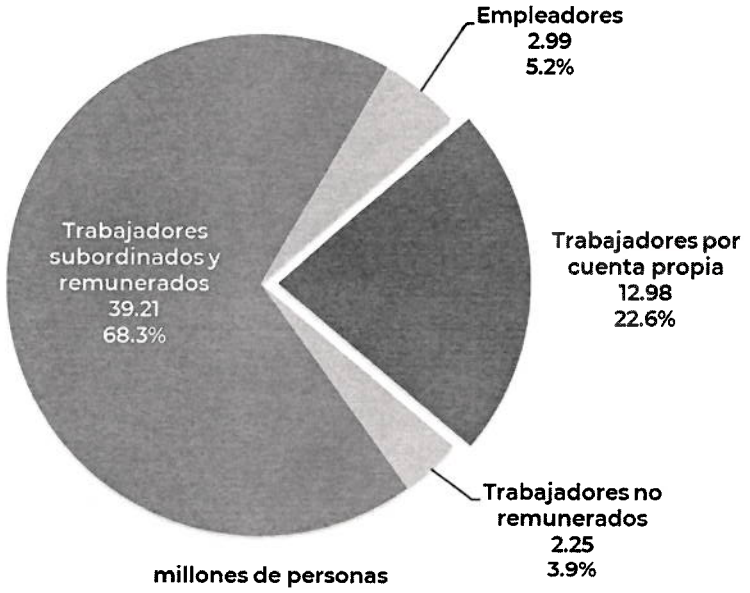
Contar con información sobre el tamaño, composición y distribución de la población y de la fuerza de trabajo, así como de los niveles de su participación en la actividad económica, es relevante para contextualizar el alcance de esta iniciativa.

En los últimos 25 años, las caractéristicas y composición de la población mexicana ha sufrido cambios significativos. En particular, los mercados laborales han evolucionado de manera importante, gracias al desarrollo de nuevas tecnologías de la información que han permitido realizar las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos tipos de empleo, como son los asociados a plataformas digitales. Por otro lado, la pandemia por COVID-19 y el impacto económico global que ha generado, también hizo que evolucionara a mayor velocidad el trabajo por cuenta propia. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población ocupada de manera independiente o por cuenta propia.

Entre 2005 y 2022 los trabajadores independientes aumentaron de 9.9 millones a 12.9 millones representando un incremento de más del 31%, lo que significa que

una de cada cuatro personas ocupadas en el país son trabajadores por cuenta propia, de los cuales el 39% son mujeres y el 61% hombres.

Porcentaje de distribución por posición en la ocupación



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

No obstante, su relevancia como parte del tejido productivo y social del país, este es uno de los segmentos de la población que han sido tradicionalmente excluidos de la protección que brinda la seguridad social. Ejemplo de ello, es que únicamente el 0.1% de los trabajadores independientes por cuenta propia, cuenta con acceso a servicios médicos.

Asimismo, del total de la población ocupada en México, sólo el 37.2% reporta contar con acceso a instituciones de salud, lo que evidencia la importancia de ampliar y facilitar el acceso a la seguridad social.



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Según la Organización Internacional del Trabajo *"El trabajo decente significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres"* [1].

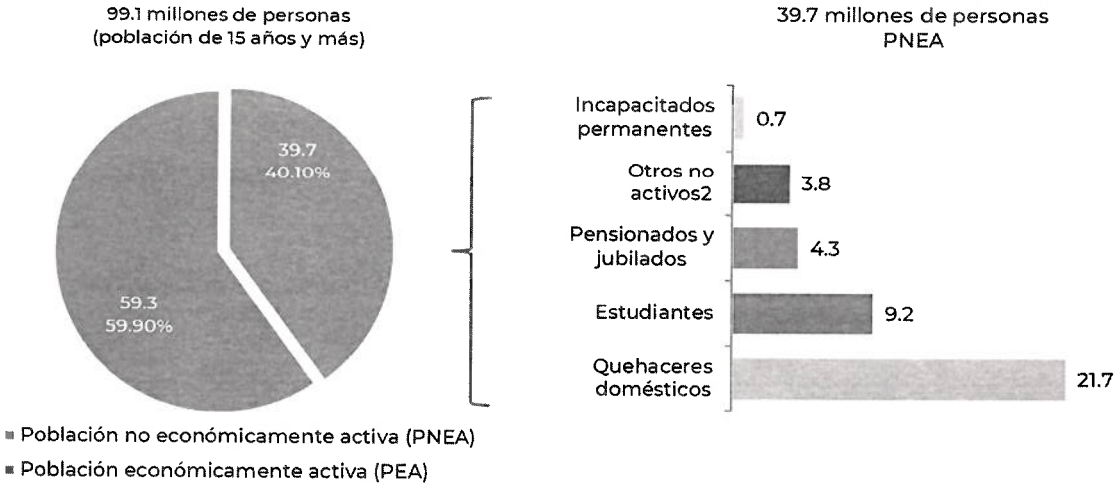
Cabe destacar también a las personas físicas del país que son patrones y que se encuentran obligadas a proveer a sus trabajadores de diversas prestaciones laborales y de seguridad social, pero no cuentan con un esquema de protección social que las proteja de manera integral y les brinde una cobertura de seguridad social equiparable a la que gozan los trabajadores que forman parte del régimen

[1] http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm

obligatorio del Seguro Social. La debida protección en seguridad social a las personas físicas que son patrones significa también la protección de las actividades económicas y de las fuentes de empleo del país.

Para aquellos ciudadanos que participan en la actividad económica del país, con independencia de las características laborales, es un elemento de la mayor importancia contar con derecho a la seguridad social que no sólo permitiría cumplir con el referido mandato constitucional, sino que contribuiría a la productividad y al crecimiento económico del país, así como a la dignidad y a la realización de los individuos.

A la par de la condición de no acceso a la seguridad social que enfrentan importantes segmentos de la población económicamente activa del país, diversos colectivos de la población no económicamente activa enfrentan también situaciones de vulnerabilidad al no contar con un esquema universal de acceso a la seguridad social que provea una cobertura integral.



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Uno de estos colectivos, entre muchos otros, es el de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados, por ejemplo. Si bien cierta proporción de este

segmento puede tener la condición de ser beneficiario de un trabajador asegurado ante el IMSS, el estatus de beneficiario no otorga la protección de los 5 seguros previstos en la Ley del Seguro Social, lo que puede originar carencias en distintas etapas de la vida. Particularmente las mujeres –quienes representan la mayor proporción de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados- son más sensibles a la condición de no acceso a la seguridad social y a la posibilidad de contar con derechos plenos para el acceso a diversas prestaciones, por ejemplo, de guarderías y de ahorro para el retiro. Dotar a este tipo de colectivos de la posibilidad de acceder voluntariamente a un esquema universal de seguridad social integral permitiría empoderarlos y dignificar sus condiciones de vida, a la vez que se mitigarían de manera importante las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan.

En resumen, para amplios conjuntos de la población mexicana, contar con una red de protección social (seguridad social), de carácter voluntario y contributivo, que les provea de servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuiría de manera significativa a la dignidad y a la plena realización de los individuos, y permitiría darle cauce a los derechos consagrados en la Constitución en materia de seguridad social.

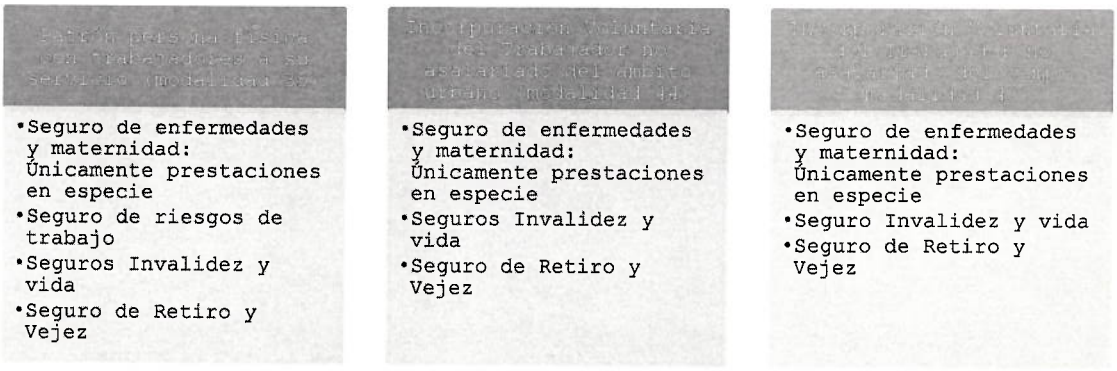
Las actuales disposiciones de la LSS han posibilitado la provisión de seguridad social -bajo distintos esquemas- a conjuntos importantes de la población; no obstante, se requiere ampliar el acceso a la seguridad social en condiciones similares a las del resto de los trabajadores subordinados del país que forman parte del régimen obligatorio, por lo que se requiere realizar adecuaciones normativas al marco legal vigente.

Argumentos que la sustentan.

Actualmente la Ley del Seguro Social, en el Capítulo IX "De La Incorporación Voluntaria Al Régimen Obligatorio", contempla la incorporación voluntaria de los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados (modalidad 44); los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios

(modalidad 43) ésta incorporación se lleva a cabo a través de un convenio y puede efectuarse en forma individual o a solicitud de un grupo, y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio (modalidad 35), mediante un convenio individual en ambos casos deberá mediar escrito del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto.

Para estos esquemas de aseguramiento se establece la protección de los siguientes seguros:



Como puede observarse esta modalidad no contempla la cobertura de los cinco seguros que sí considera el esquema de aseguramiento obligatorio en la Ley del Seguro Social.

Para llevar a cabo la afiliación, es necesario que la persona trabajadora independiente celebre un convenio de incorporación con el Instituto, el aseguramiento puede pagarse anualmente de manera anticipada, en este esquema se contempla también el pago de manera bimestral a solicitud del interesado, sin embargo, legalmente se establece que se pagará una actualización por el periodo comprendido desde el momento en que debió pagarse la anualidad y hasta que se realice el pago de las parcialidades convenidas.

En este contexto y tomando en consideración la creciente población que se desempeña como trabajador independiente en el país, y particularmente atendiendo

el esquema limitado mediante el cual dicho sector puede acceder a la seguridad social, el 13 de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, que en su sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, aprobó las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, cuyo objetivo es establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a las personas trabajadoras independientes el derecho a la salud y la seguridad social, mediante la aplicación de una Prueba piloto para la integración de este segmento de la población a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Este esquema de aseguramiento ha permitido otorgar a las personas trabajadoras independientes los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, es decir, a aquellas personas que prestan a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Es un esquema integral que contempla los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social:

1. Enfermedades y Maternidad: Atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado y sus beneficiarios legales. Sólo se aplican tiempos de espera para algunos padecimientos.
2. Riesgos de Trabajo: Incapacidad por accidente y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.
3. Invalidez y Vida: Pensión por invalidez y vida.
4. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: Ahorro para el retiro.
5. Guarderías y Prestaciones Sociales: Dentro de las que se encuentran velatorios, guarderías y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

El registro se puede realizar en línea a través del sitio de Internet del IMSS: www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes, mediante 3 sencillos pasos:

Paso 1: Ingresar datos del trabajador independiente, definir el ingreso sobre el cual cotizará, la periodicidad del aseguramiento y los datos de contacto.
Paso 2: Realizar el pago de cuotas en función de la periodicidad del pago.
Paso 3: Registro en la Unidad de Medicina Familiar de la persona trabajadora independiente y su núcleo familiar.

El pago, a elección del interesado, se puede realizar de manera mensual, semestral o anual, y deberá ser por anticipado, durante los primeros 20 días naturales del mes. El aseguramiento será a partir del primer día del mes inmediato posterior al pago y al aceptar la renovación automática podrá recibir en su correo electrónico la línea de captura para el pago, una vez concluido el periodo de aseguramiento.

En el marco de la referida prueba piloto, para llevar a cabo la incorporación y pago de las personas trabajadoras independientes, se publicó en la página del IMSS un minisitio para brindar información específica sobre este esquema, el cual brinda una explicación detallada de sus beneficios, una calculadora de cuotas, preguntas frecuentes y medios de contacto.

http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes

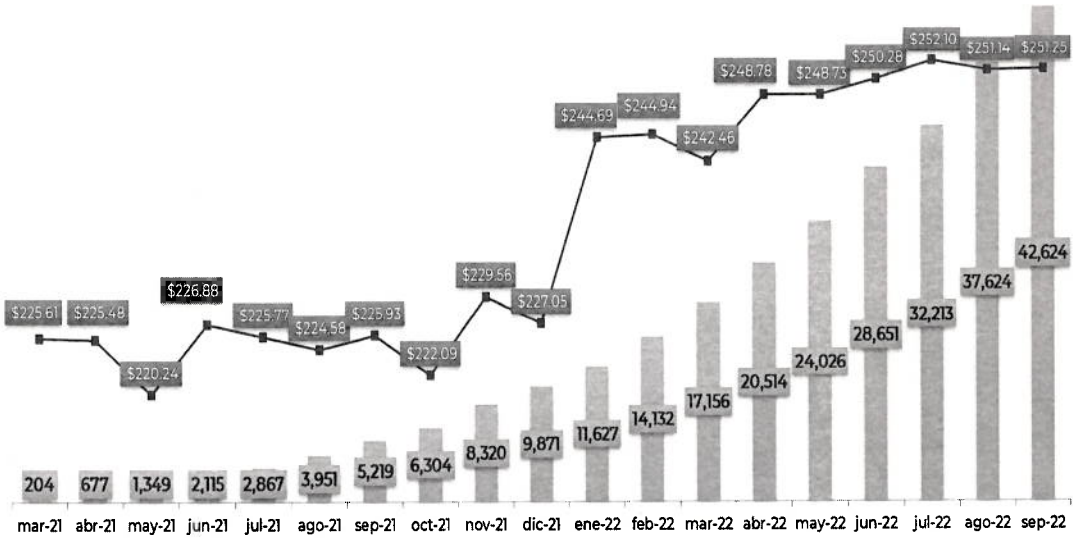


Resultados de la Prueba Piloto para la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes

Los resultados de la prueba piloto han sido exitosos debido a la cobertura integral que provee y a la simplificación y automatización del trámite, es decir, se requieren datos mínimos y se puede hacer en línea; además, desincentiva la simulación de las relaciones laborales subordinadas para acceder a los beneficios de la seguridad social, de conformidad con los resultados más recientes de la misma:

- En agosto de 2022, se afilaron 42,624 personas trabajadoras independientes, mismas que estarán vigentes durante el mes de septiembre 2022, con un salario promedio diario de $251.25 pesos.
- El 60% de las personas trabajadoras independientes son hombres.
- El 23% se ubica en la Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México.

Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes marzo 2021 – septiembre 2022



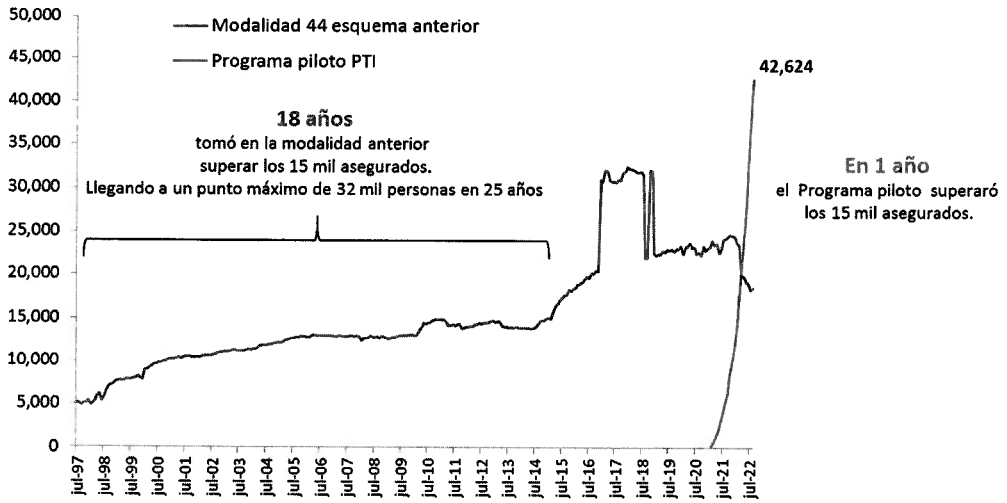
El salario promedio diario es de $251.25 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 44 «Independientes» es de $161.4 pesos.

Esto implica que el salario asociado a la prueba piloto para la incorporación voluntaria de las personas trabajadoras independientes es 56% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 44.

La prueba piloto de trabajadores independientes, como se puede observar, ha arrojado como resultado que la incorporación al IMSS resulte atractiva para este segmento de la población, que a través de un esquema contributivo tiene acceso a una cobertura amplia de aseguramiento. Otros de los aspectos destacables que explican esta evolución positiva son el esquema simplificado de registro, contar con distintos periodos para realizar el pago a elección del asegurado (mensual, semestral o anual), así como diversos canales para hacer el pago de las cuotas, y beneficios integrales de seguridad social no sólo para el asegurado sino también para su familia.

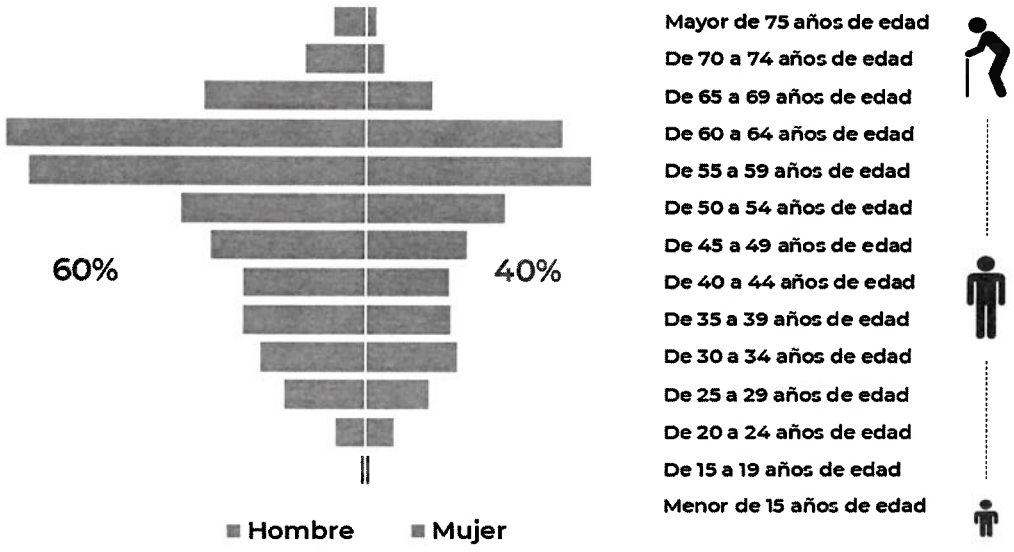
Ejemplo de lo anterior es que en el último año de la prueba piloto, se logró la afiliación de casi el mismo número de personas afiliadas que lo registrado en la modalidad 44 (trabajadores independientes con una cobertura limitada y con pagos anuales anticipados) tras cerca de 25 años de operación. Esto se traduce en que la prueba piloto, en tan sólo un año, superó los 15 mil asegurados, y con el último corte se cuenta con una afiliación mayor a las 42 mil personas.

Prueba piloto Trabajadores Independientes (PTI) vs Modalidad 44 (esquema anterior)



Como se puede observar, se han incorporado a la prueba piloto personas de distritos rangos de edad, concentrando los hombres el 60% de las inscripciones.

Personas trabajadoras independientes por rango de edad

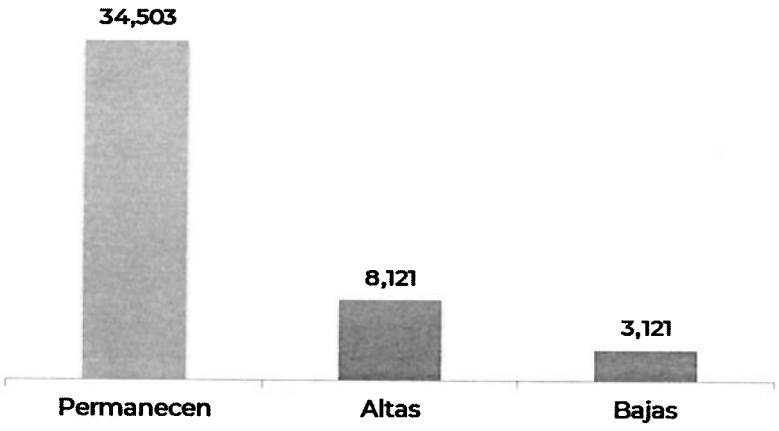


Dinámica laboral

Entre julio y agosto de 2022 se mantuvieron 34,503 asegurados, es decir, están vigentes en ambos periodos, lo que representa una permanencia del 92% de los asegurados en el esquema.

- Para el mes de agosto, se dieron 8,121 altas y 3,121 bajas.
- El esquema tuvo un crecimiento del 13% respecto al mes pasado.

Dinámica laboral entre julio y agosto 2022



Cifras por sector

Entre los sectores de comercio, servicios para empresas y servicios sociales, se encuentra concentrado el 83% del total.



Finalmente, de los resultados de la prueba piloto se obtuvo que respecto al historial laboral de las 42,624 personas trabajadoras independientes vigentes:

- 4,006 personas (9.4%) no contaban con historial laboral previo, es decir, significa su primera afiliación al Instituto.
- 38,618 sí contaban con historial laboral previo en algún momento en el IMSS y, en promedio, cuentan con 365 semanas de cotización.
    - El 67.1% cotizó por última vez en la modalidad 10 (25,912 casos) y 2.9% en la modalidad 32 (1,158 casos).
    - 489 casos tuvieron su última baja en la modalidad 44, con un promedio de 493 semanas de cotización.

Los beneficios de esta prueba piloto son extensivos a los mexicanos que laboran en el extranjero, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, al no tener un patrón en territorio nacional. Con la prueba piloto para Personas Trabajadoras

Independientes cuentan con la posibilidad de acceder a un esquema de seguridad social, aplicable a ellos y a sus familias en México para recibir servicios en el territorio nacional, lo que ha sido una demanda histórica que hasta ahora no había sido atendida, no obstante su importante contribución al desarrollo de diversas regiones del país.

Considerando los resultados positivos de la Prueba Piloto, se proponen diversas adecuaciones a la Ley del Seguro Social que permitan habilitar un esquema de seguridad social voluntario, que cuente con seguridad social integral, destinado a ampliar la cobertura a colectivos que actualmente se encuentran –mayormente- desprovistos de este tipo de protección.

Esta iniciativa propone, que independientemente de las características ocupacionales o laborales de la población, se adicione un esquema de aseguramiento voluntario, contributivo, integral y de acceso general a toda la población que solicite incorporarse al Instituto y contar con todos los beneficios que éste otorga.

El esquema propuesto establece que las personas que voluntariamente decidan ingresar puedan, a través del pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, acceder a la seguridad social de manera equiparable a una persona que tiene una relación laboral. Esta modalidad pretende abarcar a cualquier persona sin importar su profesión, ingresos, sector económico, y que únicamente cumpla con lo siguiente:

- Que la persona voluntariamente quiera incorporarse al IMSS bajo esta modalidad, realizando el pago de sus cuotas obrero patronales con base al ingreso reportado, y

- Que la persona no sea sujeto de una relación laboral subordinada y asalariada.

Si bien la Ley del Seguro Social prevé modalidades específicas de aseguramiento para los trabajadores de industrias familiares, independientes como profesionales,

comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, así como a ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, lo cierto es que estos esquemas de aseguramiento cuentan con diversas limitaciones que son barreras al acceso a la cobertura integral que se establece en la Ley del Seguro Social para los trabajadores subordinados, ya que sólo ofrecen cobertura a quienes no cuentan con la preexistencia de ciertos padecimientos, solo abarca prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad y no cuentan con el Seguro de Riesgos de Trabajo y Guarderías y Prestaciones Sociales. Así como tampoco tienen la protección del ramo de Cesantía en Edad Avanzada, además de únicamente poder cotizar a un salario mínimo general.

Por lo tanto, este esquema de aseguramiento propuesto, de naturaleza voluntaria, busca también otorgar de manera más amplia, los cinco seguros que contempla la LSS a todos aquellos que no cuenten con un patrón en territorio mexicano, de la misma manera que se les otorga a los trabajadores subordinados, pero de manera voluntaria y acorde a las condiciones de percepción de su ingreso, permitiéndoles hacer extensivos los beneficios de la seguridad social a sus beneficiarios legales, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

I. Cobertura de seguridad social integral

El régimen de aseguramiento propuesto otorgará lo siguiente:

Seguro de Enfermedades y Maternidad

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado y sus beneficiarios legales. Pago de incapacidades por enfermedad general.

Seguro de Riesgos de Trabajo

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis en su caso. Incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.

Seguro de Invalidez y Vida

- Pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

- Ahorro para retiro.

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

- Estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

En cuanto a las atenciones médicas, solo se preverán tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos, establecidos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, vencidos los cuales, podrán gozar de manera ilimitada y sin restricción alguna de la cobertura médica que ofrece el IMSS en sus tres niveles de atención.

II. Plataforma automatizada para el registro

- El proceso de registro se llevará a cabo a través de una plataforma simplificada, habilitada en la página en Internet del IMSS, que permitirá realizarlo en menos de 10 minutos. Optativamente se podrá acudir a una Subdelegación del Instituto para realizar el trámite.

- Datos mínimos para el registro. Sólo se requerirá proporcionar CURP, domicilio, datos de contacto, y especificar ocupación e ingreso para solicitar la inscripción a este esquema.

- Al operar en un esquema simplificado de pre pago, no existirá autodeterminación ni se tendrán que reportar movimientos afiliatorios.

- Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS, la cual será remitida al correo electrónico registrado por el trabajador independiente.

III. Mecanismo simplificado para el cálculo y pago de las cuotas

- La persona no calculará sus cuotas, el sistema realizará el cálculo y generará la línea de captura, que tendrá que ser pagada a más tardar el día 20 de cada mes, para tener aseguramiento a partir del primer día del mes inmediato siguiente, por todo el mes, semestre o año.

- Al tener garantizada la cobertura por periodos completos, se contribuirá a mejorar la densidad de cotización y se promoverá que un mayor número de personas alcance el derecho a una pensión.

- Se contará con pago por periodos mensuales, bimestrales, semestrales y anuales. Contra el pago procederá el aseguramiento.

IV. Otros aspectos a destacar del nuevo esquema

- El ingreso que se reporte es el que servirá de base para el cálculo de las cuotas obrero patronales a pagar, así como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero previstas en la LSS. Al no estar limitado el ingreso a reportar a un salario mínimo de la Ciudad de México, se podrá acceder a prestaciones de mayor cuantía y se mejorarán los términos de cálculo para el posible otorgamiento de una pensión.

- No contará con restricciones por preexistencias, sólo periodos de espera para una lista acotada de padecimientos, establecidos en el reglamento en la materia.

Este esquema de aseguramiento permitirá otorgar los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, por lo que cuenta con diversas ventajas, en términos del otorgamiento de derechos a la población,

respecto de otras modalidades de aseguramiento ya previstas en la LSS, como las modalidades 35, 43 y 44:

- Elimina las restricciones de contratación que preveía el esquema normado en la Ley del Seguro Social para trabajadores independientes (Modalidades 43 y 44) y que tiene diversas limitaciones:
  - Sólo ofrece cobertura en los seguros de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie), invalidez y vida, así como retiro y vejez,
  - Cuenta con restricciones para la provisión de servicios médicos ante la preexistencia de diversos padecimientos, y
  - La cotización está limitada a un salario mínimo de la Ciudad de México.

En relación con el pago de las cuotas obrero patronales a cubrir, el pago se calcula con base a la ocupación y en su caso el ingreso real, siempre observando los límites establecidos en la LSS.

Resulta importante destacar que, en términos de la Ley y su Reglamento en la materia, existirá la posibilidad de realizar la incorporación colectiva, con lo cual se podrá formalizar un convenio entre una persona moral y el IMSS, que permita la incorporación de grupos de personas, considerando un mínimo de 25 personas.

Con estas modificaciones a la Ley del Seguro Social, se permitirá el aseguramiento de grupos históricamente discriminados en materia de seguridad social y de acceso general a toda la población que necesite o solicite incorporarse al Instituto.

Cabe señalar que, no obstante que el Consejo Técnico del IMSS aprobó un programa piloto para el aseguramiento de trabajadores independientes, explicado líneas arriba, el cual permite otorgarles los cinco seguros del régimen obligatorio, lo cierto es que para dotar de permanecía a este esquema de aseguramiento y ampliar su alcance, resulta necesario incluir su aseguramiento y características en la Ley del Seguro Social.

Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Al ser un modelo abierto de incorporación a la seguridad social, previsto a través de un proceso de incorporación y pago de manera anticipada, se facilitará que cualquier persona de la Población Económicamente Activa o de la Población No Económicamente Activa, que no cuente con seguridad social, pueda contar con un acceso integral a los beneficios que ofrecen los cinco seguros que contempla la LSS.

Es relevante considerar el efecto que tendrá el incremento en el número de asegurados sobre la posible demanda de servicios médicos, es de esperar que ésta sea progresiva, en virtud de los tiempos de espera a los que se sujetará el aseguramiento respecto de algunos padecimientos, y a la evolución gradual en el número de afiliaciones que al efecto se lleven a cabo. Asimismo, en virtud de que el aseguramiento procederá una vez realizado el pago de las correspondientes cuotas obrero patronales, los recursos captados permitirán financiar tanto la provisión de servicios como el fortalecimiento de la infraestructura. Con relación al posible impacto financiero de este esquema, conviene señalar lo siguiente:

- El salario asociado a la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes, en el marco de la prueba piloto, es 60% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para trabajadores independientes (modalidad 44).

- En los últimos años han proliferado esquemas fraudulentos de empresas que ofrecen, bajo una simulación de relación laboral, afiliar a personas al Instituto con diversos fines: reactivación de semanas para trabajadores que cotizaron bajo la Ley 73, acceder a servicios de salud y en general con el objeto de tener acceso a los servicios y cobertura de los seguros que abarca el aseguramiento ante el IMSS. Estos esquemas a todas luces resultan perjudiciales tanto para las personas que los contratan como para el IMSS, ya que en la mayoría de los casos las empresas ofertantes de estos servicios les cobran a los usuarios altas comisiones y los importes de las cuotas obrero patronales, pero no realizan el pago correspondiente, lo que genera adeudos

- Al ser un modelo abierto de incorporación a la seguridad social, previsto a través de un proceso de incorporación y pago de manera anticipada, se facilitará que cualquier persona de la Población Económicamente Activa o de la Población No Económicamente Activa, que no cuente con seguridad social, pueda contar con un acceso integral a los beneficios que ofrecen los cinco seguros que contempla la LSS.

Es relevante considerar el efecto que tendrá el incremento en el número de asegurados sobre la posible demanda de servicios médicos, es de esperar que ésta sea progresiva, en virtud de los tiempos de espera a los que se sujetará el aseguramiento respecto de algunos padecimientos, y a la evolución gradual en el número de afiliaciones que al efecto se lleven a cabo. Asimismo, en virtud de que el aseguramiento procederá una vez realizado el pago de las correspondientes cuotas obrero patronales, los recursos captados permitirán financiar tanto la provisión de servicios como el fortalecimiento de la infraestructura. Con relación al posible impacto financiero de este esquema, conviene señalar lo siguiente:

- El salario asociado a la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes, en el marco de la prueba piloto, es 60% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para trabajadores independientes (modalidad 44).

- En los últimos años han proliferado esquemas fraudulentos de empresas que ofrecen, bajo una simulación de relación laboral, afiliar a personas al Instituto con diversos fines: reactivación de semanas para trabajadores que cotizaron bajo la Ley 73, acceder a servicios de salud y en general con el objeto de tener acceso a los servicios y cobertura de los seguros que abarca el aseguramiento ante el IMSS. Estos esquemas a todas luces resultan perjudiciales tanto para las personas que los contratan como para el IMSS, ya que en la mayoría de los casos las empresas ofertantes de estos servicios les cobran a los usuarios altas comisiones y los importes de las cuotas obrero patronales, pero no realizan el pago correspondiente, lo que genera adeudos

al Instituto y la correspondiente no financiación de los servicios prestados. Esto, sin considerar adicionalmente, que dicha simulación laboral, además de ser ilegal, pudiera ser constitutiva de un delito. Con la iniciativa propuesta se pretenden atacar los modelos o esquemas fraudulentos de simulaciones laborales, ya que las personas que voluntariamente deseen afiliarse al IMSS lo podrán realizar de manera directa, sin necesidad de acreditar como requisito contar con una relación laboral, y el Instituto contará con el pago oportuno de las cuotas obrero patronales que correspondan.

- Atendiendo a los señalamientos previos, y al modelo contributivo del esquema, que prevé el pago anticipado de las cuotas obrero patronales, no se estiman presiones financieras para el IMSS.

Otro punto importante que se busca subsanar es que todas las personas con un ingreso tengan la posibilidad de incrementar la densidad de cotización para que en un futuro puedan contar con una pensión contributiva. Esto daría mayor seguridad económica y certidumbre financiera a los trabajadores independientes o por cuenta propia y sus familias. En este sentido, permite que de manera temprana, cualquier persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario, además de cobertura de servicios médicos, pueda empezar a generar ahorro para su retiro y contar con incapacidades, en caso de algún accidente, riesgo de trabajo o enfermedad general.

Finalmente, en el contexto actual de las repercusiones económicas en el mundo por la pandemia, contar con una red de protección social que provee servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuye no solo a la mejora de la productividad y con ello al crecimiento económico, así como también a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

En conclusión, el marco de las reformas toma como sustento los resultados obtenidos en la prueba piloto para personas trabajadores independientes, con el objetivo de buscar proteger a importantes sectores de la población mexicana para que cuenten seguridad social integral.

En virtud de todo lo antes expuesto, se plantean las siguientes modificaciones a la Ley del Seguro Social:

Se adicionan al artículo 5-A de la Ley del Seguro Social las definiciones de "trabajador independiente" o "trabajador por cuenta propia", con el objeto de emplearlas en el resto del contenido de la misma a fin de facilitar la interpretación y aplicación de los nuevos aspectos legales que se buscan regular con las modificaciones de la presente Iniciativa.

Se modifica el artículo 13 de la Ley del Seguro Social para precisar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, como sujetos de aseguramiento de este, a los trabajadores independientes o por cuenta propia, en cuyo concepto se encuentran los supuestos previstos en las fracciones I; III y se deroga la fracción IV en virtud de que los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio se contemplan en la nueva fracción I del artículo 13, en relación con la fracción XX del artículo 5A de la presente iniciativa.

Se ajusta el artículo 222 buscando permitir el aseguramiento de los trabajadores independientes o trabajadores por cuenta propia, en condiciones similares al resto de los trabajadores asalariados, otorgándoles así la cobertura de los cinco seguros que contempla el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. En consecuencia, es necesario reformar el inciso a) y se deroga el inciso c).

A efecto de flexibilizar las opciones de pago del aseguramiento de las personas trabajadoras independientes o autoempleados, se modifica el primer párrafo del artículo 224, para permitir que el aseguramiento pueda efectuarse con diversas periodicidades, a elección del sujeto de aseguramiento.

En concordancia con las modificaciones del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, es necesario incorporar un segundo párrafo al artículo 225, para que sea el Consejo Técnico del IMSS quien pueda expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los trabajadores independientes o por cuenta propia.

A efecto de establecer las bases de cotización de los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio referidos en la fracción I del artículo 13 de la Ley, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes al artículo 227.

Resulta necesario precisar en el artículo 228, los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, para hacerlo acorde con aquellos que se establecieron en las modificaciones realizadas a las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley.

Se debe modificar el artículo 229 de la Ley del Seguro Social con el propósito de ajustar su redacción a los cambios realizados al artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Finalmente, resulta necesario reformar la fracción I del artículo 231 —relativo a los supuestos de terminación de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio— para incluir a los trabajadores independientes o por cuenta propia. (se sugiere incorporar la descripción de las modificaciones antes del cuadro comparativo)

Para mayor claridad de la iniciativa presentada, se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 5 A. ... I. a XIX. ... **Sin correlativo**	**Artículo 5 A. ...** I. a XIX. ... **XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe**

	un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.
Artículo 13. ... **I.** Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; II. ... III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y,	**Artículo 13. ...** **I.** Los **trabajadores independientes o por cuenta propia** ~~en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados~~; II. ... **III. Se deroga.** **IV. Se deroga**

V.	V. ....
Artículo 222. ... I. ... II. ... **a)** Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos; **c)** Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de	**Artículo 222. ...** I. ... II. ... **a)** Para los sujetos a que se refiere~~n~~ las **fracción** I ~~y III~~ del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones ~~en especie~~ del seguro de enfermedades y maternidad**, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la Ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo,** ~~y~~ las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, ~~así como de~~ retiro, **cesantía en edad avanzada** y vejez, **así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales,** en los términos de los capítulos respectivos; **c) Se deroga**

invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos; **d)** ... ... **e)** ...	 **d)** ... ... **e)** ...
Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.	**Artículo 224.** Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **mensualidad, bimestralidad, semestralidad** o anualidad adelantadas, **a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.**
Artículo 225. ... **Sin correlativo**	**Artículo 225.** ... **El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.**
Artículo 227. ...	**Artículo 227. ...**

I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y **Sin correlativo** II. … … …	I. ~~**Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual.**~~ Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la **fracción** I, ~~**III y IV**~~ del artículo 13 de esta Ley. **Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.** II. … … …
Artículo 228. … … I. … II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.	**Artículo 228. …** … **I. …** II. Para los sujetos a que se refiere~~n~~ la **fracción I, ~~III y IV~~** del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo

	dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.
Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.	**Artículo 229.** En el caso de los sujetos a que se refiere la **fracción I ~~y III~~** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.
Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:	**Artículo 231.** La incorporación voluntaria al régimen obligatorio **establecida en el artículo 13 fracciones I y V, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.**
I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:	**I. Se deroga**

a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y **b)** No pagar la cuota; **II.** …	**II.** …

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 5 A, fracción XX; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. …

I. a XIX. …

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones

con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.

Artículo 13. ...

I. Los trabajadores **independientes o por cuenta propia.**

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II.

a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad**, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la Ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo,** las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, **cesantía en edad avanzada** y vejez, **así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales,** en los términos de los capítulos respectivos;

c) Se deroga.

d) ...

Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **mensualidad, bimestralidad, semestralidad** o anualidad adelantadas, **a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.**

Artículo 225. ...

El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 227. ...

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.

II. ...

...

...

Artículo 228. ...

...

I. ...

II. Para los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio **establecida en el artículo 13 fracciones I y V**, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.

I. Se deroga

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento,

reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

TERCERO. - El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de octubre de 2022.

DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**